

CIRCULAR N° 101

OBJETO

MUY IMPORTANTE. Coronavirus (COVID-19).

Comunicado del Colegio. MJyDDHH. Resolución N° 838/2020.
Se exceptúa de las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/2020
y su modificatoria, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires,
por los motivos expuestos en los considerandos.

La Plata, 14 de octubre de 2020.

Estimado colega:

Nos dirigimos a usted a los efectos de hacerle llegar por este medio el contenido del Comunicado de nuestro Colegio, que fuera enviado en el día de la fecha a todo el notariado bonaerense.

En el mismo se informan las gestiones realizadas por las autoridades de la Institución y el consecuente dictado de la Resolución N° 838/2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, mediante la que se exceptúa al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires de las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/2020 y su modificatoria.

A continuación reproducimos el contenido completo del Comunicado.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Not. Federico José RODRÍGUEZ ACUÑA
Secretario de Gobierno

Not. Ignacio Javier SALVUCCI
Presidente



COMUNICADO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

OBJETO

MUY IMPORTANTE. Coronavirus (COVID-19).

MJyDDHH. Resolución N° 838/2020. Se exceptúa de las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/2020 y su modificatoria, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos.

La Plata, 14 de octubre de 2020.

Estimado colega:

Nos dirigimos a usted a los efectos de poner en su conocimiento que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires ha dictado la Resolución N° 838/2020 mediante la cual se exceptúa de las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/2020 y su modificatoria, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Al respecto, la Resolución N° 242/2020 había *dispuesto "por el plazo de ciento ochenta (180) días prorrogar la celebración de procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales"*, términos que luego fueron prorrogados por un nuevo período de ciento ochenta (180) días con la publicación de la Resolución N° 725/2020.

En virtud de ello, desde este Colegio se iniciaron una serie de gestiones ante el Ministerio, con el objeto de encontrar una solución conjunta a esta situación, asumiendo el compromiso de garantizar el cumplimiento estricto del Protocolo aprobado por la Resolución N° 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la plena, efectiva y real participación de todos los colegiados, dentro del marco de las normas y reglamentaciones vigentes.

Con fecha 1° de septiembre del corriente, el Presidente del Colegio, Ignacio Salvucci, y el Secretario de Gobierno, Federico Rodríguez Acuña, mantuvieron un encuentro con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, Julio Alak.

La reunión, en la que además se avanzó en la articulación de una agenda de trabajo vinculada con la actividad notarial, tuvo por objeto abordar las implicancias para las entidades profesionales de la Provincia de las disposiciones incluidas en las citadas Resoluciones números 242 y 725/2020.

Posteriormente, se remitieron desde esta Institución dos notas al Ministro Alak.

En la primera de ellas, fechada el 10 de septiembre, se puso el acento en que el Colegio se encontraba en condiciones legales y fácticas de realizar tanto el acto eleccionario ya postergado como la Asamblea anual, sobre la base del artículo 85 del Decreto Provincial 3887/98 (Decreto Reglamentario) que establece la posibilidad de emitir el sufragio por correo, lo que aventa toda posibilidad de reuniones de personas, características en los actos electorales.

En la misma comunicación, se solicitaba la autorización de ese Ministerio para realizar los comicios propuestos y la Asamblea anual, ofreciendo garantías plenas de respeto a la seguridad jurídica que debe enmarcar ambos actos.

En la segunda nota cursada al titular de la cartera de justicia, se reiteraron los conceptos vertidos en la primera y se remarcó que nuestro Colegio se encuentra en condiciones de garantizar la existencia y máximo aprovechamiento de las tecnologías, que desde hace ya varios meses se vienen utilizando con resultados positivos para la realización de las sesiones de los Cuerpos directivos, permitiendo respaldar los menores detalles relativos al desarrollo, control y transparencia del acto electoral.

Como resultado de estas gestiones, en el día de la fecha ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 838/2020 de fecha 8 de octubre de 2020, norma que permitirá mantener la regularidad institucional de nuestra entidad.

Seguidamente, se reproducen el texto de la Resolución N° 838/2020 del MJyDDHH y las dos notas cursadas al Ministerio.

Tal como se viene mencionando, las novedades sobre los avances en estos temas se informarán al notariado por los medios habituales de comunicación institucional.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Not. Federico José RODRÍGUEZ ACUÑA
Secretario de Gobierno

Not. Ignacio Javier SALVUCCI
Presidente

www.colescba.org.ar

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Resolución N° 838/2020**

La Plata, 8 de octubre de 2020.

VISTO, el EX-2020-18330055-GDEBA-SSJMJDHGP, las Resoluciones Ministeriales N° 242/2020⁽¹⁾ y N° 725/2020⁽²⁾ y las presentaciones de fecha 10 de septiembre (IF-2020-21784156-GDEBA-DPRJYEPMJYDHGP) y 2 de octubre (IF-2020-21784733-GDEBA-DPRJYEPMJYDHGP) del corriente año efectuadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en orden al estado de emergencia sanitaria declarado a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) por el Decreto N° 132/2020⁽³⁾, ratificado por la Ley N° 15.174⁽⁴⁾ y prorrogado por el Decreto N° 771/2020⁽⁵⁾, mediante la Resolución N° 242/2020 se dispuso por el plazo de ciento ochenta (180) días prorrogar la celebración de procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que por la Resolución N° 725/2020 se prorrogaron los plazos de las medidas dispuestas por la citada Resolución por un nuevo período de ciento ochenta (180) días;

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, mediante las notas citadas en el exordio de la presente, solicita la realización del comicio pospuesto y la Asamblea Anual alegando que dicha institución se encuentra en condiciones legales y fácticas de realizar los actos expuestos precedentemente, sin afectar los fines de lo resuelto por las resoluciones ministeriales;

Que en este sentido, manifiesta que el artículo 85 del Anexo al Decreto N° 3887/1998, reglamentario del Decreto-Ley N° 9020/1978⁽⁶⁾ (Ley notarial) contempla la posibilidad, en la medida en que las Delegaciones en las que los apoderados de todas las listas lo consintieren unánimemente, de emitir sufragio por correo, lo cual evita toda posibilidad de reuniones de personas;

Que asimismo, hace saber que se encuentra en condiciones de garantizar el desarrollo, control y transparencia del acto electoral mediante el aprovechamiento de las tecnologías existentes, con pleno respeto a la seguridad jurídica que debe enmarcar tal acto, así como para la realización de las Asambleas previstas en la normativa citada;

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario compatibilizar las razones de salud pública que motivaron el dictado de la Resolución N° 242/2020, prorrogada por su similar N° 725/2020, con el mantenimiento de la regularidad institucional de las entidades profesionales en el marco de la emergencia sanitaria;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 inciso 14 de la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 37/2020,

Por ello, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos**

RESUELVE:

Art. 1° - Exceptuar de las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/2020, prorrogada por su similar N° 725/2020 al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente.

Art. 2° - El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires deberá garantizar el cumplimiento estricto del Protocolo aprobado por la Resolución N° 260/2020⁽⁷⁾ del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la plena, efectiva y real participación de todos los colegiados, dentro del marco de las normas y reglamentaciones vigentes.

Art. 3° - Registrar, notificar al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar. *Fdo.: Julio César ALAK, Ministro, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

BO PBA 14-10-2020

- (1) Cabezal 14, N° 25, SOIN 2020.*
- (2) Cabezal 14, N° 103, SOIN 2020.*
- (3) Cabezal 14, N° 22, SOIN 2020.*
- (4) Cabezal 14, N° 40, SOIN 2020.*
- (5) Cabezal 14, N° 100, SOIN 2020.*
- (6) Consultar [aquí](#) la Ley N° 9020/1978 (Ley notarial).*
- (7) Consultar [aquí](#) el Decreto Nacional N° 260/2020.*



Colegio de
ESCRIBANOS
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 de septiembre de 2020.

Al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Dr. JULIO CESAR ALAK

SU DESPACHO.

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires ha tomado conocimiento de lo dispuesto en la Resolución 725/2020 dictada por ese Ministerio a vuestro digno cargo, que prorroga por ciento ochenta días la aplicación de su precedente, 242/2020.

En los considerandos del acto hoy vigente, se explicitan las razones que han motivado su dictado, que nuestra Institución comparte plenamente. No obstante lo anterior, consideramos que nuestra parte, sin afectar los fines de lo resuelto, se encuentra en condiciones legales y fácticas de realizar tanto el acto eleccionario ya postergado como la Asamblea anual.

En primer término, cabe mencionar que el artículo 85 del Decreto provincial 3.887/98, establece la posibilidad de emitir el sufragio por correo, lo que aventa toda posibilidad de reuniones de personas, características en los actos electorales.

La norma citada, con toda precisión establece que:

“I.- El voto será secreto y en la forma prescripta por el artículo 120, inciso III de la Ley. Se emitirá en sobre cerrado que suministrará la Junta Electoral y depositará en la urna el elector previa justificación de su carácter de colegiado y comprobación por los componentes de la mesa receptora de figuración correcta en el padrón.

II.- En las Delegaciones en las que los apoderados de todas las listas lo consintieren unánimemente, podrá sufragarse por correo. Se remitirá en sobre en blanco cerrado y dentro de otro en que se consigne el nombre, número de colegiado y firma del votante con determinación del acto comicial pertinente. A su vez este sobre se colocará en un tercero dirigido al Presidente de la Junta Electoral respectiva y a la casilla postal de que ésta

dispondrá al efecto. El día del comicio, uno de los miembros de la Junta Electoral, acompañado por los apoderados de las listas y electores que deseen hacerlo, retirará personalmente de la oficina de correo, los sobres hasta la hora 17. Verificada por la Junta Electoral la autenticidad de la firma y los datos de identificación del votante, procederá a la apertura y deposito del tercer sobre, que contiene el sufragio, en la urna. Los votos emitidos por correo serán válidos aunque al tiempo del escrutinio hubiere sobrevenido la muerte o incapacidad del votante”.

Con referencia a la realización del acto asambleario anual, solicitamos se pondere que las normas vigentes facilitan su realización por medios electrónicos. En ese orden de ideas, el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación sienta el principio de que, en ausencia de previsiones especiales, *“si todos lo que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.* El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse”

Coherentemente, mediante la Res. Gral. 11/2020 la IGJ determinó que la LGS otorga plena libertad de formas para la adopción de las decisiones sociales en las sociedades personalistas, agregando que para las sociedades anónimas y en comandita por acciones dicha ley “no prevé de manera expresa la exigencia de la presencia física del accionista para su participación en la asamblea (art. 239, LGS) ni tampoco prohíbe de forma expresa la participación del accionista por medios de comunicación a distancia”. Asimismo puntualizó que la exigencia de reunirse en la sede o lugar que corresponda la jurisdicción del domicilio (art. 233, LGS) no debe interpretarse como obstáculo para la participación virtual, puesto que la finalidad de la norma consiste en facilitar la participación de los accionistas

en la asamblea”. Resumiendo: El aspecto relevante es la supresión del quórum físico para las reuniones a distancia.

Como derivación obligada de lo expuesto, nuestra parte solicita la autorización de ese Ministerio para realizar el comicio pospuesto y la Asamblea anual, ofreciendo garantías plenas de respeto a la seguridad jurídica que debe enmarcar ambos actos. En respaldo de lo peticionado, solicitamos se valore nuestra impecable historia institucional y que nos hallamos en condiciones de proveer todos los recursos humanos, tecnológicos y económicos que puedan requerirse.

Aguardando una respuesta favorable, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.



Not. Federico Rodríguez Acuña
Secretario de Gobierno



Not. Ignacio Salvucci
Presidente



**Colegio de
ESCRIBANOS**
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 2 de octubre de 2020.

Al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Dr. JULIO CESAR ALAK

SU DESPACHO.

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires ha tomado conocimiento de lo dispuesto en la Resolución número 725 del 4 de septiembre del año en curso, dictada por ese Ministerio a vuestro digno cargo, que prorroga por ciento ochenta días la aplicación de su precedente, 242/2020.

En los considerandos del acto hoy vigente, se explicitan las razones que han motivado su dictado, que nuestra Institución comparte plenamente. No obstante, consideramos que nuestra parte, sin lesionar los objetivos de lo resuelto, se encuentra en condiciones legales y fácticas de realizar tanto el acto eleccionario ya postergado como la Asamblea anual.

En primer término, cabe mencionar que el Decreto Reglamentario de la Ley regulatoria de la actividad notarial en sus aspectos institucionales y en el ejercicio de nuestra profesión, en su artículo 85, permite la emisión del sufragio por correo.

Esta normativa, de la que solo disfruta nuestro Colegio entre las Entidades de su especie, se complementa en la emergencia con las finalidades explícitas de la Resolución 725/2020, excluyendo por completo la posibilidad de reuniones de personas, habituales en los actos electorales.

Adicionalmente, nos permitimos señalar la presencia de dos elementos de juicio que fortalecen nuestra petición.

Destacamos en primer término, que el Colegio de Escribanos de la Provincia nuclea a unos dos mil colegiados, distribuidos en todo el territorio bonaerense. Como consecuencia de lo anterior, esa limitación

numérica jamás se ha traducido en las aglomeraciones que se observan en actos comiciales celebrados en otras instituciones.

Por otra parte, nos hallamos en condiciones de garantizar la existencia y máximo aprovechamiento de las tecnologías, que desde hace ya varios meses venimos utilizando con resultados positivos para la realización de las sesiones de los Cuerpos directivos. Ello habrá de respaldar los menores detalles relativos al desarrollo, control y transparencia del acto electoral.

Con referencia a la realización del acto asambleario anual, solicitamos se tenga presente que las normas vigentes facilitan su realización por medios electrónicos. Así, el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación sienta el principio de que, en ausencia de previsiones especiales, *“si todos lo que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos*. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse”

Coherentemente, mediante la Res. Gral. 11/2020 la IGJ determinó que la Ley General de Sociedades otorga plena libertad de formas para la adopción de las decisiones sociales en las sociedades personalistas, agregando que para las sociedades anónimas y en comandita por acciones dicha ley “no prevé de manera expresa la exigencia de la presencia física del accionista para su participación en la asamblea (art. 239, LGS) ni tampoco prohíbe de forma expresa la participación del accionista por medios de comunicación a distancia”. Asimismo, puntualizó que la exigencia de reunirse en la sede o lugar que corresponda la jurisdicción del domicilio (art. 233, LGS) no debe interpretarse como obstáculo para la participación virtual, puesto que la finalidad de la norma consiste en facilitar la participación de los accionistas en la asamblea”.

Resumiendo: El aspecto relevante es la supresión del quorum físico para las reuniones a distancia.

Como derivación obligada de lo expuesto, nuestra parte solicita la autorización de ese Ministerio para realizar el comicio pospuesto y la Asamblea anual, ofreciendo garantías plenas de respeto a la seguridad jurídica que debe enmarcar ambos actos. En respaldo de lo peticionado, solicitamos se valore nuestra impecable historia institucional y lo expuesto acerca de que nos hallamos en condiciones de proveer todos los recursos humanos, tecnológicos y económicos que puedan requerirse.

Aguardando una respuesta favorable, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.



Not. Federico J. Rodríguez Acuña
Secretario de Gobierno



Not. Ignacio Javier Salvucci
Presidente



Co leg io d e
ESCRIBANOS
Provincia de Buenos Aires

Anexo. Procedimiento del voto por correo.

1) El Reglamento Notarial en su art. 85 Inc. II, establece: En las Delegaciones en las que los apoderados de todas las listas lo consintieren unánimemente, podrá sufragarse por correo. Se remitirá en sobre en blanco cerrado y dentro de otro en que se consigne el nombre, número de colegiado y firma del votante con determinación del acto comicial pertinente. A su vez este sobre se colocará en un tercero dirigido al Presidente de la Junta Electoral respectiva y a la casilla postal de que ésta dispondrá al efecto. El día del comicio, uno de los miembros de la Junta Electoral, acompañado por los apoderados de las listas y electores que deseen hacerlo, retirará personalmente de la oficina de correo, los sobres hasta la hora 17. Verificada por la Junta Electoral la autenticidad de la firma y los datos de identificación del votante, procederá a la apertura y depósito del tercer sobre, que contiene el sufragio, en la urna. Los votos emitidos por correo serán válidos aunque al tiempo del escrutinio hubiere sobrevenido la muerte o incapacidad del votante”.-

2) En la práctica se da que la mayoría de las Delegaciones adhieren al voto por correo, por razones de distancia entre los partidos que las integran y la Sede de las mismas.

3) Las listas que se remiten por Correo a los notarios activos y jubilados, de acuerdo a la modalidad establecida en el art. 85, dado el tiempo exiguo que media entre la presentación de las listas y el acto electoral (30 días), se envían en forma Certificada, con Respuesta Postal Paga, también certificada, para que el notario la pueda enviar, a su vez, a la Casilla de Correos reservada y pueda llegar a tiempo para el día del comicio.